



Firmado digitalmente por SIFUENTES
HUAMAN Mariela Nereida FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2025 18:26:37 -05:00



Firmado digitalmente por:
CUCAT VILCHEZ Carola
Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 18:18:56-0500

N° Decreto: 624838

N° Expediente: 02090-2023-TCE

Fecha del Decreto: 02/06/2025

Aplicación de Sanción contra CURO ÑAHUI BERNABE seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA por Art. 50.1. c) Contratar con el Estado estando impedido, según O/S-116-2022

Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA

Otro : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

Postor/Contratista : CURO ÑAHUI BERNABE

Serán Notificadas las siguientes partes:

CURO ÑAHUI BERNABE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA

EXPEDIENTE N° 2090/2023.TCE.

Jesús María, 02 de junio de 2025.-

Visto el Registro N° 4622¹, mediante el cual la **DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** puso en conocimiento que el señor **CURO ÑAHUI BERNABE (con R.U.C. N° 10232608264)** habría incurrido en causal de infracción en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 116 del 07.06.2022**; y, estando a que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se dispone:

- 1. Incorpórese al presente procedimiento administrativo sancionador**, la siguiente documentación: **i)** Reporte de la Orden de Servicio N° 116 del 07.06.2022, extraído de la Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE; y, **ii)** Resultados de Elecciones Municipales del Distrito de Santa Ana, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, extraído del portal INFOGOB del Jurado Nacional de Elecciones.
- 2. Iníciase procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **CURO ÑAHUI BERNABE (con R.U.C. N° 10232608264)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando inmerso en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada con la **Orden de Servicio N° 116 del 07.06.2022**, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA** para la contratación del *“Servicio de un jefe de cuadrilla para la ejecución de la AII”*.

¹ Publicado en el Toma Razón Electrónico.

SUSTENTO

- **Reporte de la Orden de Servicio N° 116 del 07.06.2022.**(Pág. 35 del archivo PDF).
- **Resultados de Elecciones Municipales del Distrito de Santa Ana, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018,** en el cual se evidencia que la señora **FELICITA QUISPE JURADO** fue elegida en el cargo de **Regidora Distrital del distrito de Santa Ana.** (Págs. 36 a 38 del archivo PDF)
- **Dictamen N° 214-2023/DGR-SIRE del 16.01.2023,** en el cual se informa que el señor **CURO ÑAHUI BERNABE (con R.U.C. N° 10232608264)** **se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de la señora FELICITA QUISPE JURADO (cónyuge)** durante el periodo de tiempo que esta ejerció el cargo de **Regidora Distrital del distrito de Santa Ana** y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo. **(Véase Registro N° 4622)**

El hecho imputado en el numeral precedente, se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;** consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley. En caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

3. **Notifíquese** al señor **CURO ÑAHUI BERNABE (con R.U.C. N° 10232608264),** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos,** bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, tener presente que la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OECE (www.oece.gob.pe), será notificada a través de la Casilla Electrónica del OECE, con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que los actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se comunicarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OECE (www.oece.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- Decimosegunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de Mesa de Partes del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE, “Acuerdo de sala plena que establece criterios para acreditar la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225”.

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
Presidenta
Tribunal de Contrataciones Públicas

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria Técnica
Tribunal de Contrataciones Públicas